

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

De acuerdo con lo solicitado por la demandada, no se accede a terminar el proceso como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP.

De otro lado, requiérase nuevamente al apoderado de la parte demandante, a fin de que se pronuncie con relación al paz y salvo aportado por la ejecutada, en el término tres (3) días contados a partir del recibo de su notificación, so pena de terminar el presente asunto por pago total. Adjúntese copia del auto anterior, del paz y salvo aportado por la demandada y de este auto inclusive.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de diciembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

CJR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865283033017fe3a8afc2deba80a3ce43d585bed893161d80d07ecd112438321**
Documento generado en 04/12/2020 01:17:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>